



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN

ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00157-2018-0-2506-JP-

FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO

CHIMBOTE. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

DE ABOGADA

AUTORA

SAENZ GIL, ANGELA KINMBERLYN
ORCID: 0000-0003-2232-7306

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sáenz Gil, Ángela Kinmberlyn

ORCID: 0000-0003-2232-7306

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis padres por su apoyo incondicional, a mis profesores por los conocimientos brindados y sus orientaciones constantes, a mi asesor por su paciencia y disponibilidad y; a todos los que fueron parte de este largo camino académico.

DEDICATORIA

A Dios por haberme guiado.

A mis padres por, por haberme apoyado desde el inicio de mi carrera profesional; por ser mis grandes motivos de superación; porque son ellos mi empuje y gran apoyo moral.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, fixation of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa – New Chimbote, 2022? The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of the type, quantitative - qualitative, exploratory-descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very, very high and very high; as well as the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance sentences, were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: food, quality and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases Procesales	10
2.2.1.1. La pretensión	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.1. Elementos	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	12
2.2.1.2.1. Concepto	12
2.2.1.3. El proceso único	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único	13
2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento	13
2.2.1.4. La audiencia única	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único	14
2.2.1.5. Los sujetos del proceso	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. El Juez	14
2.2.1.5.3. Las partes	15
2.2.1.6. La prueba	16

2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	16
2.2.1.6.3. La carga de la prueba	16
2.2.1.7. La sentencia	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia	18
2.2.1.7.2.1. La parte expositiva	18
2.2.1.7.2.2. La parte considerativa	19
2.2.1.7.2.3. La parte resolutive	19
2.2.1.8. Medios impugnatorios	20
2.2.1.8.1. Concepto	20
2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación	20
2.2.1.8.3. Finalidad	21
2.2.2. Bases Sustantivas	22
2.2.2.1. El derecho de alimentos	22
2.2.2.1.1. Concepto	22
2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente	22
2.2.2.2. La obligación alimenticia	24
2.2.2.2.1. Concepto	24
2.2.2.2.2. Características	25
2.2.2.2.3. Prepuestos o requisitos de la obligación alimentaria	26
2.2.2.3. La pensión alimenticia	29
2.2.2.3.1. Concepto	29
2.2.2.3.2. Características	29
2.2.2.3.3. La fijación de la pensión alimenticia	30
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGÍA	32
4.1. Diseño de investigación	33
4.2. Población y muestra	34
4.3. Definición y operacionalización de variable	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.5. Plan de análisis	38
7.6. Matriz de consistencia	39

7.7. Principios Éticos	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados	43
5.2. Análisis de los resultados	60
VI. CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
ANEXOS	68
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objetivo de estudio	69
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	80
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo	86
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	90
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	115

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	46
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	52
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	66
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	86
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	89
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	91

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se deriva de la línea de investigación “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado” (Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2022), la misma que versará sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso judicial.

Por lo siguiente, las fuentes consultadas revelan aspectos diversos sobre el manejo de la actividad judicial en nuestro país; que se vinculan entre sí con la línea de investigación en mención.

A lo que podríamos decir que las garantías del debido proceso se asemejan con el respeto de los derechos de las personas; al recurrir ante un proceso judicial. Si se siguen todos esos pasos entonces nos llevará a una sentencia justa en relación con la legislación.

La función básica de estas instituciones es la cautela y protección de nuestros derechos, lo que implica que este servicio debe ser prestado en forma efectiva y eficiente, a efectos de verificar como es que se relaciona con la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Sobre Fijación de pensión alimenticia, que como sabemos los alimentos es un derecho fundamental de todo ser humano pues su naturaleza así lo exige, lo que requiere urgente tutela.

Se analizará entre otros, identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia y evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

La metodología será de tipo básico – cualitativo.

Por lo tanto, el presente cumple con el reglamento de la metodología de investigación dictada por la universidad.

Asimismo, Castillo (2021), La prestación alimenticia en favor del menor a una necesidad imperativa por el carácter legal e ineludible que alcanza a tener dicha obligación, tal deber ha de asumirse incluso en los supuestos de dificultades económicas del progenitor alimentante, por situación de desempleo o por privación de libertad ante una encarcelación penitenciaria, pues se han de atender las necesidades vitales mínimas y permanentes del menor. En resumen, la obligación de alimentos es una obligación básica e ineludible de las de mayor contenido ético, derivada de la patria potestad y de carácter preferente que impone un especial esfuerzo pese a las dificultades que se puedan tener para hacer frente a ellas, incluso por encima de las propias necesidades cuando se trata de prestar alimentos a hijos menores o incluso a favor de aquellos que pese a haber alcanzado la mayoría de edad aún no disponen de capacidad para obtenerlos, por causas ajenas a su voluntad.

Lo que ocurre normalmente durante la convivencia familiar es que los “alimentos” se satisfacen en especie, pues el obligado a prestarlos cumple su deber proporcionando todo lo necesario para el sustento del alimentista. No obstante, ello, cuando se presentan discusiones en torno a esa obligación, es común que el alimentista recurra al Poder Judicial para sea éste quien fije una pensión alimenticia a su favor.

Zuta y Cruz (2020), Sabemos que en tiempos de COVID-19 la situación económica de muchos progenitores puede haber cambiado, ya sea por disminución de sus ingresos o pérdida del empleo. Sin embargo, no debemos olvidar que la obligación de los padres de cumplir con la pensión de alimentos de sus hijos, debe situarse por encima de cualquier otra y no se suspende aun con el contexto sanitario actual. En ese sentido, si existe imposibilidad de cumplirla en su totalidad, se debe dar una garantía de su cumplimiento o de ser el caso, solicitar la reducción judicial de la misma.

No obstante, para solicitar una reducción o exoneración de la pensión, es indispensable que el deudor alimentario se encuentre al día en el pago de la pensión alimenticia, según lo dispuesto en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Respecto a los procesos sobre pensión de alimentos en trámite, debe tenerse en cuenta que en los incisos 1 y 3 del artículo 350 del Código Procesal Civil se establece que no hay abandono en los procesos que se encuentran en ejecución de sentencia, ni en aquellos procesos en los que se contiendan pretensiones imprescriptibles, como son las pensiones alimenticias de los niños, las niñas y adolescentes. Ello es una consecuencia inmediata de lo establecido en el inciso 4 del artículo 1994 del Código Civil, donde se precisa que se suspende la prescripción cuando se trata de menores de edad.

Así mismo, cabe indicar que fuere cual fuere la coyuntura actual que atraviese nuestro país, jamás podrá suspenderse el derecho a los alimentos, por ser de suma importancia y vitalidad para la subsistencia de la persona humana, no se puede atentar contra el derecho fundamental de la vida.

Juape (2019), En Chimbote como en las demás ciudades del Perú, los padres son los principales obligados a prestar alimentos a sus hijos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Sin embargo, ante la ausencia de los padres o la imposibilidad de que estos cumplan con sus obligaciones. “Están obligados a prestar alimentos: los hermanos mayores de edad, los abuelos, y los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del niño o del adolescente (tutores legales). Para recibir una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite” su estado de necesidad, es decir, que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida al que está acostumbrado.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos, pero; en el supuesto caso en que el deudor llegase a morir a causa de la covid19 el alimentista no puede ser privado de su derecho.

Se formuló el siguiente enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote? 2022?

Los objetivos de la investigación fueron:

Objetivo General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Objetivo Especifico

Respecto a la sentencia de primera instancia

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y

jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Respecto a la sentencia de la segunda instancia:

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

La justificación del presente trabajo, además de llenar un vacío, debe entenderse como una herramienta en beneficio de las poblaciones más vulnerables para madres gestantes, niñas y niños que ven frustrados sus derechos alimenticios, lo que podría acarrear la afectación de derechos fundamentales como la salud, máxime si nos encontramos en contextos tales como el de desnutrición y anemia, por solo citar un aspecto ya que los alimentos son fundamentales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se hallaron los siguientes estudios:

En Chile Guarachi (2016) presento su trabajo de investigación titulada: “Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos”. Su Objetivo general fue determinar Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos y la investigación fue de tipo cuantitativa. Las conclusiones fueron: En base al análisis general de la presente memoria, ha quedado en evidencia los altos índices de incumplimiento de resoluciones judiciales que han fijado o aprobado acuerdos conciliatorios de pensiones de alimentos en Chile, llevando a los alimentarios a solicitar las herramientas otorgadas por la legislación para compeler al deudor al pago, principalmente la más solicitada y extrema que es la reclusión nocturna y diurna, demostrando su ineficacia en cuanto al pago efectivo de la deuda generada e incluso, prácticamente la nula eficacia como aseguramiento de pago futuro. Atendido el bien jurídico en cuestión, la relevancia social que conlleva la problemática y la obligación constitucional del Estado en la materia, es imprescindible y urgente su revisión y modificación.

De otro lado en Puerto Maldonado Pillco (2015) en su trabajo de investigación: “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, su objetivo general fue determinar la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana y tuvo una investigación cuantitativa correlacional, se concluyó: Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que

es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho.

De otro lado en Chimbote Varas (2015) en su trabajo de investigación: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP-FC-03, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2015”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, en la parte metodológica indicó que se trata de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta, y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1.1. La Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetiva”. (Espinola, 2015, p. 148).

La expresión de la voluntad del sujeto constituye una apelación a otro sujeto, por lo que debe combinarse con la base fáctica o la razón (causa pretendi) que sustenta la pretensión y sujeta a una base jurídica distinta de la base jurídica subjetiva y su solicitud se basa en (iuris petitum iuris petitio). (Rioja, 2017).

Para APICJ (2010) expone, “es la manifestación de tipo procesal con la que busca un determinado acto y que se presenta ante una persona distinta a la que solicita la pretensión y del órgano judicial”.

Para Carrión (2007) esto se manifiesta como el derecho subjetivo de quienes han otorgado protección judicial al Poder Judicial.

2.2.1.1.1. Elementos

Si miramos los elementos de Carleovisb (2011) encontramos:

- ✓ Los sujetos; Este tema; en este caso representado por el demandante, demandante o demandante (como el objeto de la actividad) y el demandado, demandante o demandante (como contribuyente) y por lo tanto tratar al estado (tribunal) como un tercero justo en consecuencia. Anuncio de aceptación o rechazo de reclamaciones estimadas.

- ✓ También tenemos un objeto que se compone del efecto jurídico específico que se busca (declaración de intenciones o relación jurídica o responsabilidad sindicada) y la protección jurídica que reclama. Esto se persigue con la acción.
- ✓ La razón; Esta es la base de la protección, es decir, los requisitos de protección se derivan de ciertos hechos que son consistentes con las premisas fácticas de las normas jurídicas, y se requieren acciones para obtener efectos jurídicos de esta manera. La razón de la reclamación puede en realidad reflejarse sobre la base de los hechos en los que se basa la reclamación. Constituirá el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico requerido; y la ley, que está dada por algún sustantivo o sustantivo. normas legales.
- ✓ La causa pretendí o lema por el que reclamo la motivación para decidir sobre su propuesta es el impulso y se compone de hechos que constituyen comparaciones jurídicas.
- ✓ El Final; es un fallo o sentencia en apoyo del reclamo del demandante. En el ámbito civil, la finalidad es buscar o procurar una indemnización; en el ámbito penal es responsabilidad del imputado.

Para Rioja (2017) expone:

✓ Los sujetos: Se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es el que hace el reclamo y el demandado es contra quien se dirige el reclamo. La acción sólo se interpone entre las partes, sin la participación del tribunal, que es el órgano ante el que se deriva. Sin embargo, hay quienes, como tercer sujeto, consideran al juez como el destinatario ante quien se hace la reclamación, y en todo caso quien lo explicará, posición que no compartimos, ya que los únicos afectados por el contenido Sólo el demandante y el demandado tienen derecho a reclamar.

✓ El objeto: La validez de la moción o alegación que el juez desea aprobar constituye una solución judicial, es cuando el juez declara la subordinación del interés subordinado al interés contrario.

✓ La causa: También se conoce como la base del reclamo y consiste en los hechos que respaldan el reclamo y la base legal del reclamo. Es una confirmación de la conformidad de los derechos materiales. Estos son intereses legalmente protegidos. Después de todo, la razón o el título es el hecho de que crea la relación jurídica.

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto

Rioja (2009) citó a Gozaini diciéndonos que existe evidencia para sustentar la afirmación del demandante en la etapa de hipótesis, y también hay evidencia de que las partes la confirman o la rechazan.

En este contexto, Carrión (2000) define los puntos en disputa de la siguiente manera: Necesitamos entender que se relacionan con el hecho de que existen diferencias entre las partes. Los hechos se convierten en objeto de prueba; Los hechos se convierten en evidencia. (Pág. 532).

2.2.1.3. El proceso único

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado

y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única. (Código de los Niños y Adolescentes, 2017).

En el proceso único se establece que si en la audiencia el demandado acepta la paternidad el juez tendrá por reconocido al hijo. Asimismo, se establece que, si el demandado no concurre a la audiencia única, habiendo sido válidamente emplazado, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.

2.2.1.3.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

El proceso Único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente: a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad b) Tenencia; c) Régimen de visitas d) Adopción e) Alimentos; y, f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.3.3. Plazos especiales de emplazamiento

Se considera que el plazo para una citación solicitando indemnización es de 5 días en los documentos de licitación. Sin embargo, si la citación está relacionada con un imputado no especificado o una persona cuyo lugar de residencia se desconoce, el plazo es especial porque la citación está dentro del país / región, si el sitio no está en el país / región es de 25 días. (Ramos, 2013).

2.2.1.4. La audiencia única

2.2.1.4.1. Concepto

Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, que se realizará dentro del plazo establecido como son de diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. (Ramos, 2013).

2.2.1.4.1. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En cuanto al Documento No. 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, la única audiencia del Tribunal de Mantenimiento de la Paz se realizó en un estudio sobre un soporte fijo. El imputado no participó en la fase de mediación, que se consideró frustrante, y se reintrodujeron argumentos controvertidos y se aceptaron pruebas.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“Son todas las personas físicas o morales que intervienen en el proceso, ya sea como sujetos principales o en carácter de terceros durante la tramitación del proceso”. (Becerra, 1975).

2.2.1.5.2. El Juez

Los jueces tienen el poder de ejercer la jurisdicción conferida al estado y, por lo tanto, tienen poderes específicos. Además, los jueces deben actuar con total independencia en el ejercicio de su jurisdicción. (Sanginés, 2018).

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para

su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007).

Para Falcón (citado en Hinojosa, 2017) sostiene que, es la persona investida por el estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez a la vez es un magistrado. (p. 16).

2.2.1.5.3. Las partes

a) Partes Directas o Principales: Se les llama "demandante" y "demandado". Este es el nombre más común para las partes, pero se les puede dar diferentes nombres dependiendo del tipo de litigio o apelación que se pueda presentar. (Vogt, 2015, pág.3).

El demandante es la parte que presentó la demanda, la parte que pidió al tribunal que reconociera o declarara un derecho en particular es la persona que presentó la demanda. El demandado es el sujeto del reclamo y debe ser responsable de procesar el reclamo para poder defenderse. (Vogt, 2015, pág.4).

b). Partes indirectas o terceros:

Suelen ser personas que no forman parte de la situación del litigio, es decir, no inician un juicio y la ley les permite intervenir después del juicio si tienen derecho a presentar pruebas. (Vogt, 2015, pág.5).

Generalmente, cualquier persona nueva en la disputa se conoce como un tercero. Sin embargo, algunas personas pueden participar en el proceso porque están interesadas en los resultados. Hay otros terceros que no son partes indirectas y no están familiarizados con el litigio pero pueden participar en el proceso, como testigos y peritos. Terceros adicionales, terceros propietarios y terceros independientes. (Vogt, 2015, pág.6).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

“Son aquellas razones extraídas de los medios que se presenta por las partes y que en agrupación nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”. (Hinostroza, 2012).

La prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que de los mismos hacen las partes, las que deben probarse. Es la acción efecto de probar, razón argumento, los documentos o medios probatorios aptos para esclarecer un hecho, público o privados son propuestos como prueba, los públicos son otorgados por funcionarios públicos, los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Hidalgo, 2017, pp. 16-17).

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Se utilizará para cualquier contenido que se utilice en forma de impresión frente a su jurisdicción para que sirva al propósito del proceso. (Hinostroza, 2012).

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se

verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones (Lluch citado en Liñan, 2017, p. 15).

2.2.1.6.3. La carga de la prueba

Como parte de la carga de la prueba, como práctica tradicional del derecho procesal civil, debemos incluir a quienes han participado en el proceso y las partes tienen la responsabilidad de demostrar si esperan resultados beneficiosos que es de su interés. (Ortíz, 2003).

La evidencia debe estudiarse de tal manera que no sea aislada sino recopilada como un todo, ya que solo a través de una comprensión profunda de la evidencia se puede sacar una conclusión para encontrar el final del desarrollo judicial. (Ledezma, 2005).

Por otro lado, el "Código Civil del Perú" nos dice que salvo que la ley disponga lo contrario, la carga de la prueba prevista en el artículo 196 es la de confirmar los hechos que denuncian los hechos, o de alegar que nuevos reclamos contradigan los hechos. (Código Civil, 2016, p. 518).

Es el gravamen que recae sobre las partes quienes deben facilitar el material probatorio al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o invocados. Sin embargo, el juez de acuerdo a las particularidades de cada caso y tomando en cuenta la normativa o sistema correspondiente podrá disponer la incorporación de determinada prueba al proceso, a esta figura excepcional, se le denomina prueba de oficio. (Rioja, 2017).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Cajas (2011) De acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, la sentencia es una solución judicial ejecutada por el juez. Esta resolución pondrá fin a la disputa o al procedimiento. En resumen, esta es una forma clara de explicar la decisión. Explicar de manera veraz y motivada los derechos de las partes en materia controvertida o en casos excepcionales con base en la vigencia de la relación procesal.

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). (Cavani, 2017, p. 119).

La sentencia es a la misma vez un acto jurídico procesal y el documento en el que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. (Couture citado por Redondo, 2014).

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

La primera parte trata de la presentación de los actos procesales más importantes desde la presentación del reclamo hasta el desarrollo de la sentencia de manera concisa, continua y cronológica. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. (Rioja, 2017).

2.2.1.7.2.2. La parte considerativa

En la segunda parte, el sistema de justicia de paz analiza los hechos y las razones legales para resolver la disputa. Esta parte de la sentencia tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución (confirmado por resolución). Por tanto, las partes y la sociedad civil en su conjunto saben por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

2.2.1.7.2.3. La parte resolutive

En la parte final, el juez respalda su decisión final sobre los reclamos de ambas partes. Esto también les permite comprender el significado de la sentencia firme y, si es necesario, ejercer su derecho a oponerse. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

Este es el último y más importante de los tres, Es la decisión que se toma luego de que el juez señala lo sucedido en el polémico proceso y respalda los argumentos. Los derechos relevantes de las partes. Hora. Si notas un vicio insuperable, incluso puedes declarar que el comportamiento no existe, así como puedes invocar la validez de una relación de proceso legal. (Rioja, 2017).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (2009) cita la opinión de Monroy de que esta institución de investigación procesal es una herramienta que la ley otorga a las partes o terceros legales para exigir que los jueces tengan un juez de igual o superior rango. todo el proceso (si lo hay) para abolir y revocar el comportamiento en su totalidad o en parte.

Es toda providencia del juez, debido a su carácter de acto humano es propensa a estar equivocada o defectuosa, es por esta razón, que existen algunos remedios tendientes a poner a disposición de las partes la posibilidad de solicitar ante el mismo juez o ante un superior, una decisión diferente, en la que se purifiquen errores y defectos de la decisión anterior (Ángel y Vallejo, 2013).

Águila (2010) Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (p.135).

2.2.1.8.2. Objeto de la impugnación

Por otro lado, Rioja (2009) citó a Gozaini, señalando que el propósito del interrogatorio muchas veces es corregir los errores del juez y así asegurar la efectividad de las medidas judiciales. Por tanto, se puede decir que es responsabilidad del Estado verificar los errores (equivocaciones) descubiertos por ambas partes sin el consentimiento de ambas partes.

2.2.1.8.3. Finalidad

Rioja (2009) también cree que su propósito es que los vicios o errores en la conducta procesal sean revisados por las autoridades judiciales para corregirlos y que es necesario promulgar nuevas leyes a tal efecto. Resolución.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Rojina (2007) nos dice que una persona llamada creyente necesita poder preguntar a los demás qué es necesario para su supervivencia. Este es un poder legal que en algunos casos toma en cuenta la consanguinidad, el matrimonio o el divorcio.

Para Osorio (2003), Algunas personas creen que una persona pobre puede exigir dinero o beneficios en especie a otra persona (entre las que están legalmente obligadas a hacerlo) para asegurarse o mantener un medio de vida. Por lo tanto, una persona tiene derecho a solicitar a otra persona para un propósito específico mediante una decisión tomada por ley o por orden judicial. (p.1038).

Al respecto Pillco (2017) manifiesta que, es una necesidad fundamental que está dirigido a garantizar la subsistencia del titular del derecho en cuanto subsista el estado de necesidad, es por ello que los alimentos apuntan a la satisfacción de las necesidades básicas materiales del ser humano. (p. 41).

El derecho a los alimentos, según nuestro orden Jurídico se nos presenta como un derecho personalísimo, irrenunciable, intransigible, intransmisible, incompensable e imprescriptible. Ello en gran medida, se debe a su carácter de derecho humano, y la implicancia que este tiene frente a uno de los valores de todo Estado de constitucional de derecho moderno, como es la protección de la vida humana. (Simón, 2017, p. 23).

La Ley de la Niñez y la Adolescencia menciona en su artículo 92 que el derecho del niño a la alimentación comienza en el momento de la concepción o cuando la madre puede demostrarlo a la autoridad competente (de ser así) y estos requisitos incluyen que todas las madres deben estar en plena capacidad de desarrollar las necesidades de su propia existencia, y más tarde esta necesidad se desarrollará con el desarrollo de la sociedad o el desarrollo de la edad adulta. Estas necesidades básicas incluyen asistencia médica y psicológica, educación, vivienda adecuada, vestimenta, entretenimiento, etc. y se determinan según la situación. Como han señalado muchos autores, la comida, el tamaño de la comida, las restricciones, el tiempo de concesión y quién puede hacer cumplir la ley para pagar esos costos. (Morillo, 2010).

Es un tipo especial de organización alimentaria ya que es un tipo especial de organización que ha heredado bienes personales y propósitos relacionados con los más altos intereses familiares. Aparece en la relación hereditaria entre débito y crédito. Por tanto, si existe, si es acreedor, puede exigir que el deudor reciba beneficios económicos en términos de mantenimiento. (Cortez y Quiroz, 2014).

2.2.2.1.2. Alimentos recíprocamente

Según el artículo 474 del Código Civil, la asistencia mutua es: cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos (Cusi, 2013).

Para Maldonado (2014) señala que:

El artículo 474 del Código Civil precisa quienes están obligados recíprocamente a darse alimentos: 1) los cónyuges, 2) los descendientes, 3) ascendientes y 4) hermanos. Este es un orden de preferencia en el cumplimiento de ese deber (art. 475 del C.C.). Además, se precisa que entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista (art. 476 del C.C.).

En el caso de alimentos destinados a niños y adolescentes se ha establecido un orden preferente distinto (art. 93 del Código de los Niños y Adolescentes). Siendo dicho orden el siguiente: 1) los padres, 2) los hermanos, mayores de edad, 3) los abuelos, 4) los parientes colaterales hasta el tercer grado, 5) otros responsables (tutor, colocador, etc.).

Además, existe la obligación de proporcionar alimentos sin reciprocidad. Quienes están obligados a pagar una pensión alimenticia no tienen derecho a ser protegidos en ningún otro momento, estos son:

1. “El padre del hijo alimentista” (art. 416 del C.C).
2. En relación con el excónyuge de un matrimonio de buena fe, el excónyuge de un matrimonio inválido (art. 284 del C.C.).
3. El padre en relación con el hijo adulto generalmente aceptado. Si siempre ha tenido la condición de padre-hijo o ha dado su consentimiento para el reconocimiento del niño, este derecho puede ser mutuo. (art. 398 del C.C).
4. “El padre con respecto al hijo declarado judicialmente” (art. 412 del C.C).
5. El Padre de un hijo extramatrimonial fuera del matrimonio que no recibió alimentos 60 días antes y 60 días después del parto (excepto el derecho a pagar los gastos ocasionados por el parto y el embarazo). (art. 414 del C.C).
6. El Tutor en relación con la comunidad (artículo 526 de la Convención). Si por el contrario tiene derecho a un juez, tendrá en cuenta la importancia de la propiedad del menor y el trabajo que requiera su gobierno en cada La retribución podrá ser del 8% de la Renta o productos

líquidos consumidos o del 10% de los productos activados. (art. 539 del C.C).

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La doctrina ha considerado que en la obligación alimentaria existen dos tipos de gastos: ordinarios y extraordinarios. Los primeros conciernen a la subsistencia, habitación y vestuario; los otros, abarcan a la asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc., los funerarios por sepelio del alimentado, gastos de mudanza, provisión de libros de estudios y litisexpensas. No considerándose los gastos superfluos o impuestos por el lujo, la prodigalidad o el vicio, ni los de establecimiento o constitución de dote (Belluscio, citado en gallegos & Jara, 2014, p. 450).

Es deber y obligación de los progenitores el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, por tanto, la responsabilidad de su existencia va corresponder única y exclusivamente a los padres, quienes son los que se van a encargar de cumplir con el deber y obligación y elemental de proveerlos todo lo necesario para poder sobrevivir (Chunga, 2003, p.242).

“Es así que considera que los alimentos van a constituir una obligación legal que con ella va a implicar a un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia ya sea física y moral de una persona”. (Chappe, 2008).

Asegurar la supervivencia de una persona es una obligación legal que se le impone. Como toda obligación, esto implica la existencia de un acreedor y un deudor. La especialidad es que se supone que el primero tiene necesidad, mientras que el segundo puede brindar ayuda. (Varsi, 2012).

2.2.2.2.2. Características

Teniendo esto en cuenta, la descripción de las obligaciones de mantenimiento de alimentario es la siguiente:

a. Personalísima; Dado que la obligación alimenticia es asumida por una persona determinada, teniendo en cuenta la relación jurídica con el obligante, la obligación alimenticia debe recaer en una persona determinada. Esa persona es legalmente la pensión alimenticia del deudor, y esa pensión alimenticia es individual en lugar de heredada.

b. Variable; Porque el presupuesto para establecer las obligaciones de mantenimiento varía según las necesidades, posibilidades económicas, etc. Los factores legales o voluntarios que lo han provocado son el análisis constante, así como las posibilidades económicas del obligante y las necesidades del obligado, que pueden llevar al cambio, aumento, disminución o liberación de obligaciones. En cuanto al mantenimiento, el principio establecido no existe esencialmente, pero es temporal, ya que puede modificarse, suprimirse o liberarse.

c. Recíproca; La obligación de alimentos es mutua o bilateral, siempre que exista legalmente entre personas que tengan una conexión entre sí. Por ejemplo, cónyuges, hijos y descendientes, hermanos, etc.

d. Intrasmisible; Las obligaciones alimenticias no pueden ser transferidas o transferidas por comportamiento interinstitucional, ya que es una obligación personal y los acreedores no pueden transferir los derechos de pensión a terceros ni asumir estas obligaciones de pensión a través de deudas, es decir, la obligación de proporcionar alimentos. Extinguido con la muerte del hijo o del padre.

e. Irrenunciable; El derecho a la alimentación es inalienable. Sin embargo, es posible renunciar al derecho al ejercicio, es decir, a asistir, es decir, una

característica relacionada con las recetas, especialmente a la hora de cobrar pensiones pensionables. De ello se desprende que la Ley de Alimentos es inexplicable, aunque las pensiones acumuladas están reguladas y no se reciben desde hace 15 años.

f. Incompensable; En cuanto a la obligación de alimentos y alimentos, no se permite liquidar otras obligaciones existentes entre el obligante y el deudor de alimentos.

2.2.2.2.3. Presupuestos o requisitos de la obligación alimentaria

También estipula que las siguientes condiciones se aplican al ejercicio de la custodia:

1) el estado de derecho del peticionario; 2) la opción del proveedor; 3) Las disposiciones legales determinan las obligaciones antes mencionadas.

(CAS No. 1840-2006-Moquegua, 22/11/2006):

Teniendo esto en cuenta (Simón, 2017, p. 43), se citan los siguientes precedentes:

Asimismo, de acuerdo con el artículo 481 de la Ley Civil, la manutención máxima debe determinarse de acuerdo con las necesidades del obligante y los ingresos del obligante de acuerdo con el estándar proporcional en este sentido el artículo 482 de la misma persona jurídica. Lo anterior da las razones por las que el mantenimiento puede aumentar o disminuir; En concreto, se tratan los posibles cambios en la pensión alimenticia por cambios pasivos (se reduce la herencia del deudor) o los aspectos positivos de la relación (aumento de los ingresos del obligante).); Y datos personales que se apliquen al entorno del deudor, pero solo si pertenecen a una empresa que pueda justificar el cambio solicitado. (Exp. N°. 2009-0234-0-2703-0-2703-1P-FA-02, segundo Juzgado de Paz Letrado Modulo Básico Jurídico – Condevilla, 27/04/2010).

En cuanto al estado de la necesidad de sustentar la obligación alimenticia entre cónyuges, así fue explicado en la Sentencia de la Corte Suprema n ° 3065-98-Junín de 3 de

junio de 1999. La jueza de la república manifestó que la esposa del demandante había solicitado la nulidad, por ejemplo, revocó la sentencia de la audiencia oral del 12 de octubre de 1998 y, como ejemplo, confirmó la sentencia del 17 de julio del mismo año. , a saber: Tribunal anunció. Se interpuso la demanda y se solicitó al demandado que cumpliera con una pensión alimenticia de 400 nuevos soles para el demandante, la cual también es infundada en relación a los soles adicionales reclamados. Entre los argumentos utilizados por el tribunal tenemos: Primero. -La organización querellante cree que este estado de necesidad se presentará cuando los recursos económicos recibidos sean insuficientes para satisfacer las necesidades básicas de manera global y no en las condiciones absolutamente necesarias que sostiene la sentencia impugnada. (...) El dormitorio. -La polémica conclusión es que, si el solicitante tiene los medios para sobrevivir, no es necesario, lo que significa que la norma contenida en el artículo 480 del Código Civil, según la cual el juez cumple con los requisitos de quien los quiera y de quien debe dar Son proporcionales a la posibilidad de que los solicitantes de alimentos no puedan satisfacer sus necesidades en absoluto. (Canales, 2013, pp. 46-47).

Canales (2013) también citó otra jurisprudencia y dio diferentes interpretaciones de la jurisprudencia anterior:

Por el contrario, a raíz de la sentencia del jurado en el expediente 3065-98-Junín el 3 de junio de 1999, una votación impar resultó en diferentes interpretaciones según el estado de necesidad. El voto individual muestra lo siguiente: en la sentencia recurrida no hay evidencia de que el pago de pensión alimenticia de la demandante sea débil, y ni siquiera puede demostrar que no puede recibir pensión alimenticia a través del trabajo; El trabajo del solicitante es estable y sus ingresos mensuales son estables. Además, no se ha establecido que supuestamente se haya establecido la condición jurídica del solicitante. Por lo tanto, como resultado de una votación, se determinó que: Tercero. -El concepto de pobreza y estado

de necesidad invocado por el demandante ha sido debidamente reflejado de acuerdo con las pruebas en las que se basó el imputado en el juicio. Cuando la Corte Suprema tramitó el caso mediante el procedimiento de revocación de la sentencia original, no pudo reexaminar las pruebas que debían presentarse en el caso de fondo. En este contexto, el denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de los artículos 472, 474.4 y 480.80. Ocho libros del Código Civil no pueden prosperar; (...) Quinto. A pesar de las disposiciones anteriores, es necesario destacar los siguientes puntos, a saber, que el demandante señaló dos aspectos importantes al presentar una demanda: b) El acusado paga los gastos familiares (aunque es parte de la carga) y paga la matrícula de su hijo. la universidad. El niño ha alcanzado la mayoría de edad y el solicitante vive en su propia residencia. Ambas partes son residencias matrimoniales. Sexto. -Es necesario acreditar el estado de necesidad de quien realiza la solicitud. En este caso, sin embargo, la demandante no niega que se considera propiedad de la maestra y también solicita manutención para mantener a su hija, que está casada con una hija. Y sufragará los gastos de los ancianos del Padre; Estos hechos pueden tenerse en cuenta, pero los hechos que no puedan evaluarse revocando la sentencia original se corroborarán con pruebas. Es un recurso extraordinario y la Corte Suprema no es un caso. (...) La posición propuesta difiere de la posición del Poder Judicial en que la ponderación del estado necesario que reclama el demandante no requiere una privación completa y no hay absolutamente ningún estado de los medios de supervivencia, ya que lo más importante es que el acreedor carece de medios. de subsistencia. Satisfacer las necesidades alimentarias básicas. Es posible que tenga algunos recursos que no satisfagan sus necesidades. La asignación con su ayuda puede cumplir con estos requisitos. (Páginas 47-48).

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

Sigue diciéndonos a la corte sobre los alimentos cederá voluntariamente la vida de pacientes o individuos, pero en un estado de necesidad generalmente relacionado con la pensión alimenticia acumulada. (Tafur & Ajalcrina, 2007).

Otorga otro derecho a la vida a través de una persona en la forma habitual de justicia o ley y voluntad. Esto no solo sirve para cubrir "necesidades nutricionales" sino que también incluye habitaciones, vestimenta, atención médica, menores y educación. Por lo tanto, es importante Y más allá de la necesidad de garantizar el cumplimiento. (Peralta, 2008).

La pensión Alimenticia, es un derecho reconocido por la ley, que le otorga a una persona la posibilidad de recibir una cantidad de dinero por parte de otra persona, que esté o haya estado unida a ella por lazos de parentesco o por haber mantenido una relación de pareja reconocida judicialmente. (Ángel, citado en Carhuapoma, 2015, p. 24).

2.2.2.3.2. Características

Camacho (2004) se refiere a lo siguiente:

- ✓ Irrenunciable, Como todos sabemos, el objetivo principal de este medio de vida es proporcionarnos alimentos para vivir. Por tanto, no se pueden omitir para que se puedan solicitar cuando se requiera.
- ✓ Intrasmisible, Porque es un derecho personal exigido a sus beneficiarios hasta que la ley determine su extinción o muerte. Por este motivo, el derecho de acceso a la alimentación no puede transferirse de ninguna forma a terceros por herencia, renta o donación ni de ninguna otra forma.

✓ No es susceptible de cambio ni compensación, Aquí el deudor no puede reemplazar sus obligaciones con otras deudas del sustentador, ni puede cambiar sus obligaciones dando otras cosas a cambio.

✓ Inembargable, en este caso, las personas no son fáciles de atrapar precisamente porque su propósito es alimentar o mantener a una persona, porque tienen prioridad sobre otras deudas. Entonces, si hay manutención de niños, su prioridad para pagar el poder notarial es mayor que cualquier otra deuda y otras deudas contraídas.

2.2.2.3.3. La fijación de la pensión alimenticia

“En el cálculo de la pensión alimentaria, el juez deberá fijar el monto según los ingresos que tenga el demandado y los gastos del demandante que sean debidamente probados”. (Salvador, 2015).

La fijación de la pensión alimenticia, el juez deberá tener en cuenta no solo la capacidad económica del demandado en el proceso, sino también de aquel padre que actúa como representante del alimentista, para evitar que dicho representante abuse de tal calidad para exigir que solo el demandado cubra las necesidades del alimentista (Del Águila, 2016, p.75).

El juez competente del proceso, podrá solicitar el informe del centro de donde labora el obligado, para conocimiento de su remuneración, gratificaciones, vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad, que será presentado dentro del plazo de 7 días hábiles. Por otra parte, el juez podrá tomar los apremios que sean necesarios para el cumplimiento de la prestación. (Ledesma, 2015, p.740).

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica – cualitativo.

Cualitativo. Cuando la investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenció en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque fueron actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) fue un producto del accionar humano, que estuvieron evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hubo interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cualitativa “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tuvo indicadores cuantificables; porque fueron aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y

congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

Descriptivo. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño utilizados en la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicó al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos fueron recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En

aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01; juzgado de paz letrado del distrito judicial del santa, comprendió un proceso civil sobre alimentos, que registró un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acreditó con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01</p>	<p>Calidad de las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01</p>	<p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p>La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</p> <p>La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del</p>	<p>Guía de observación</p>

		principio de correlación y la descripción de la decisión.	
--	--	---	--

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p.56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática

en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estuvo orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Fue por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estuvo orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

- Segunda etapa: También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

- Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestaron desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no fue precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utilizó el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.</p> <p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el del expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del 1° Juzgado de paz letrado del distrito del Santa.</p> <p>Muestra: Exp. 00157-2018-0-2506-JP-FC-01</p>

	<p>expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022</p> <p>Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, distrito judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2022.</p>			<p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>
--	--	--	--	---

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basó en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3)

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4).

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - FAMILIA</p> <p>EXPEDIENTE : 00157-2018-02506JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : V. G. S</p> <p>ESPECIALISTA : M. R. K</p> <p>DEMANDADO : R. F. W. K</p> <p>DEMANDANTE : R. C. L. B</p> <p style="text-align: center;"><u>S E N T E N C I A</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>					X												

	<p>RESOLUCION NÚMERO: NUEVE Nuevo Chimbote, diez de agosto de dos mil dieciocho.</p> <p style="text-align: center;">VISTO; Resulta de autos que con escrito de folios 15 a 20, doña L.B.R.C. interpone demanda de ALIMENTOS contra don W-K.R.F. para que acuda a su hija L.C.R.R. con una pensión alimenticia mensual al equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSIÓN: Que, el demandado don W.K.R.F. para que acuda a su hija L.C.R.R. con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <p>1. Que, producto de su relación extramatrimonial con la persona de W.K.R.F, procrearon a su menor hija L.C.R.R, que a la fecha cuenta con 05 años y 04 meses de edad, encontrándose bajo su cuidado y protección, siendo visitada por el padre muy esporádicamente, lo que demuestra su poca preocupación por la subsistencia, formación y desarrollo.</p> <p>2. Como se ha anotado, el demandado incumple con sus deberes de padre, pese a que por su formación policial conoce sobre manera que es</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Que, producto de su relación extramatrimonial con la persona de W.K.R.F, procrearon a su menor hija L.C.R.R, que a la fecha cuenta con 05 años y 04 meses de edad, encontrándose bajo su cuidado y protección, siendo visitada por el padre muy esporádicamente, lo que demuestra su poca preocupación por la subsistencia, formación y desarrollo.</p> <p>2. Como se ha anotado, el demandado incumple con sus deberes de padre, pese a que por su formación policial conoce sobre manera que es</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>deber de ambos coadyuvar al desarrollo, formación y subsistencia de su hija, por lo que aquel no solo tiene una obligación de naturaleza legal sino esencialmente moral, en tal razón ha asumido responsabilidades como padre y madre, pero la prole requiere de atención de padre. La recurrente es consciente de tal situación jurídica y natural, por lo que debe exigirse al padre por mandato judicial que cumpla con sus obligaciones, aportando los medios necesarios y en iguales condiciones de la madre, para tal propósito; tanto y más, que él no tiene mayores obligaciones que las personales por lo que se encuentra en aptitud de tener el porcentaje que se solicita, ya que como miembro de la Policía Nacional del Perú percibe ingresos superiores a los s/ 3,000.00 soles y otros pagos adicionales que le permiten tener una vida holgada y suficiente para afrontar la pensión que se le solicita.</p> <p style="text-align: center;">C.- <u>ACTIVIDAD PROCESAL:</u></p> <p>1. Por resolución número uno de folios 21, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p style="text-align: center;">D.- <u>CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</u></p> <p>1. Que la demandante L.B.R.C. ha interpuesto demanda de alimentos, con el fin que se le otorgue una pensión alimenticia mensual del 50% del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú.</p> <p>2. Que conforme se acredita con la declaración jurada de gastos que se adjunta a los actuados, podemos acreditar que el recurrente si tiene gastos personales económicos y que no como alega la autora.</p> <p>3. Que, si bien ambos padres son servidores de la Policía Nacional del</p>	<p>congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Perú, por lo que están obligados a alimentar y educar a su menor hija no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar el sostenimiento de su hija, pues caso contrario estarían a lo referente al abuso del derecho.</p> <p>4. En consecuencia, debe declararse fundada la demanda y establecerse el monto de pensión alimenticia en la suma de s/ 350.00</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el diez de agosto del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante, Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 10

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. Respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><u>PRIMERO.</u> - EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El artículo 19 de la convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que: “Todo niño tiene derechos a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, estable “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p><u>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...La Convención sobre los Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>					X						20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° y 11° respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.</p> <p>3.2 Nuestra Constitución Política del Estado establece el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el artículo 6, párrafo segundo señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de solidaridad humana, generada por el derecho natural de la vida e imperativa de los vínculos familiares.</p> <p>3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de a filiación y del parentesco.</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
	<p>3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los alimentos como: “lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”. Entendiéndose en este sentido que el alimento comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que entiende a las demás personas por el mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad,</p> <p><u>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</u></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p><u>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</u></p> <p>Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor L.C.R.R. 2) Determinar el estado de capacidad y posibilidades económicas de don W.K.R.F.</p> <p><u>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</u></p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se debe tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las 	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></p> <p>8.1 Como la alimentista L.C.R.R. es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos o necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pension de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p><u>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</u></p> <p>9.1. La accionante, indica en su escrito de demanda que don W.K.R.F. se desempeña como Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de s/ 3,000.00 soles.</p> <p>9.2. Que de folios 168 obra la bolete de pago del demandado W.K.R.F, en la cual se aprecia que el demandado tiene el grado de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de s/ 2,958.64 soles.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.3. A folios 26 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 04 de Mayo de 1992, contando en la actualidad con 26 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental.</p> <p>DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, y su ingreso económico mensual como Sub Oficial de tercero de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que el demandado tenga otro deber familiar similar al de los menores así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos. Ahora, también es cierto que <i>“la fijación de la pension de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos, ni la económica del obligado”</i>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor alimentista al no poder aún generarse ingresos para su subsistencia, por lo que, de manera razonable se debe fijar la pension de alimentos.</p> <p>Que es menester señalar que del desarrollo de la audiencia ha quedado acreditado que el demandado viene aportando para la educación de su menor hija, además esta a cargo de ella de dos a tres días a la semana haciéndose cargo de su alimentación y demás necesidades, lo que esta acreditado con la declaración efectuada por la accionante, así como que los padres del demandado estuvieron a cargo de la menor, cuando la demandante ingreso a la Escuela de Policía y tuvo que internarse para seguir sus estudios, como alumna, tal como lo ha señalado al prestar su declaración, toda vez que tiene como profesión Policía Nacional como lo tiene el demandado.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna penión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las multiples necesidades de la menor alimentista que se encuentre en permanente formación. Empero la suma</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fijada contribuirá, por ser este un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 25 años de edad, que es Policía Nacional del Perú y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se allude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA I INTERES LEGALES</u></p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda a obligado alimentario. Asimismo, respect a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS</u></p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de estas.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 20

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña L.B.R.C., contra don W.K.R.F sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado W.K.R.F, acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional de Perú, a favor de su menor hija L.C.R.R; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hubieren generado.</p> <p>2.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procedáse a su EJECUCIÓN.</p> <p>3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley.</p> <p>Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. - Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria cursora que da cuenta por disposición superior NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 10. puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta.; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO MIXTO- NUEVO CHIMBOTE EXPEDIENTE : 00157-2018-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : BUSTOS BALTA CELIA DEL PILAR ESPECIALISTA : LLANOS RONCAL SEGUNDO ALEX DEMANDADO : W.K.R.F DEMANDANTE: L.B.R.C</p> <p>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO Nuevo Chimbote, dieciséis de julio Del año dos mil diecinueve. -</p> <p>I. ASUNTO:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>					X						

	<p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado del veinte por ciento (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija L.C.R.R.</p> <p>II.- ANTECEDENTES: Doña L.B.R.C. interpone demanda de ALIMENTOS contra don W.K.R.F para que acuda a su hija L.C.R.C. con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú. La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: La demandante mediante escrito de folios doscientos cinco a doscientos once, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) Señala que la Aquo ha cometido errores de hecho y derecho los cuales fueron determinar el estado de necesidad de la menor y determinar la capacidad y posibilidades económicas de L.B.R.C, precisando que en el segundo punto ha cometido error; por cuanto, es la capacidad y posibilidades del demandado la que se debe ver y no la de la demandante existiendo por ello una grave incoherencia lo que conlleva a una errónea interpretación lo cual es un vicio lo que devendría la sentencia en irregular y sin arreglo a derecho.</p> <p>b) Indica además que su décimo considerando la Juez no ha cumplido con lo prescrito en el Art. 139° inciso 3 de la</p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>menor y determinar la capacidad y posibilidades económicas de L.B.R.C, precisando que en el segundo punto ha cometido error; por cuanto, es la capacidad y posibilidades del demandado la que se debe ver y no la de la demandante existiendo por ello una grave incoherencia lo que conlleva a una errónea interpretación lo cual es un vicio lo que devendría la sentencia en irregular y sin arreglo a derecho.</p> <p>b) Indica además que su décimo considerando la Juez no ha cumplido con lo prescrito en el Art. 139° inciso 3 de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p>					X						10

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Constitución Política del Estado, sobre la debida motivación de las resoluciones Judiciales, es por ello que la Aquo interpreta de manera errónea las declaraciones de la demandante respecto a los aportes para la educación mensual; ya que, de la menor el pago de las pensiones es un mes el demandado y un mes la demandante, sumado a ello ha quedado acreditado que el demandado está a cargo de su hija de dos a tres días de la semana, señala también que en su considerando décimo primero indica que ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir múltiples necesidades, ello se contradice entre lo señalado en este punto y lo resuelto ya que fija una cantidad irrisoria la que atenta contra la calidad de vida de la menor, la apelante señala que la señora Juez no analizó con buen criterio y que ha fijado como pensión de alimentos el 20% del total de sus remuneraciones que percibe el demandado, porcentaje irrisoria; por ello solicita se reforme el monto otorgado por la Aquo.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL REVISOR</p> <p>PRIMERO: Fundamentos Jurídicos. –</p> <p>1. Que, el recurso de apelación tiene por objetivo que el órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).</p> <p>Definición y, características de los alimentos</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>					X					20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>2. El Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicología y recreación del niño o del adolescente (...)”.</p> <p>Obligados a prestar alimentos.</p> <p>3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.</p> <p>Presupuestos para la prestación de alimentos.</p> <p>4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo paterno- filial.</p> <p>5. La obligación se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios dos donde el demandado obra como declarante de a menor alimentista por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p>	<p><i>saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>SEGUNDO: Fundamentos Fácticos</p> <p>El estado de necesidad del alimentista.</p> <p>6. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, sus necesidades van aumentando, en el caso de autos, la menor alimentista cuenta en la actualidad con seis años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, entonces es lógico presumir que sus necesidades van aumentando, advirtiéndose también que la menor estaría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>para lograr su desarrollo físico y mental, por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que haga su existencia con decoro y, dignidad. Asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia; en ese escenario, se entiende que la menor L.C.R.R. necesita todo el apoyo posible de sus padres ya que el derecho de alimentos, es fundamental, es fundamental y de atención prioritaria, que procura la subsistencia y el desarrollo de la persona; por ello goza de amparo legal nacional e internacional; siendo la obligación y deber de ambos progenitores acudir en igualdad de condiciones a sus hijos.</p> <p>La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.</p> <p>7. Que, si bien, ha quedado demostrado el ingreso económico mensual del demandado, como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que tenga otro deber familiar similar al de la menor, así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos; se debe también, tener presente que es deber y obligación de “AMBOS PADRES” alimentar y proteger a sus hijos, según lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo ello así, <u>se encuentra claro que ellos son los llamados a velar por la subsistencia de la menor en cuestión</u>; asimismo, se debe recordar que “la manutención de los hijos corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre”, ello porque al ejercer su libertad de procrear, se presumen, que lo han realizado de manera responsable, vinculándose a una obligación que en forma voluntaria contrajeron al procrear a su hija, y es ahora que</p>	<p><i>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>deben hacer el esfuerzo necesario, a fin de proporcionarle aquello que permita su desarrollo físico y emocional; por lo que siendo así, el presente caso no debe ser la excepción; es decir, que la obligación alimentaria no solo debe ser la excepción; es decir, que la obligación alimentaria no solo debe ser imputada a demandado, sino, que debe ser asumida por ambos progenitores, y, es en atención a ello que se ha fijado un monto al demandado, a fin que cumpla con la obligación que en forma voluntaria contrajo al procrear a su hija; en consecuencia, la avenida en grado deberá confirmarse.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 6

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote:</p> <p>FALLA:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente del veinte por ciento (20%) del total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija L.C.R.R. con lo demás que lo contiene.</p> <p>ii. Al escrito N° 6967-2019, resérvese su proveído, debiendo ser atendido en el Juzgado de origen.</p> <p>iii. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme o dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. - Se deja constancia que se emite la presente en la fecha atendiendo a la carga procesal del juzgado, en especial la tramitación de los procesos de la ley 30364.- Hágase saber.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X						10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X							

		<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01. Juzgado de Paz Letrado- Nuevo Chimbote, Distrito judicial del Santa, Ancash. 2021.

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
						X	[1 - 4]		Muy baja							
						X	[9 - 10]	Muy alta								
						X	[7 - 8]	Alta								
						X	[5 - 6]	Mediana								
						X	[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia,

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado:

1. La calidad en la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 40 en un rango previsto de [33-40]. Siendo que, en su parte expositiva no se omitió ningún indicador. Así como, en la parte considerativa se hallaron todos los indicadores; y en la parte resolutive, no se omitió ningún indicador.

De acuerdo los resultados la calidad de ambas sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera que fueron: muy alta, muy alta y alta; mientras que de la segunda: alta, muy alta y alta (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia. Fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente. Se derivaron de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, de cada sentencia. Las pertenecientes a la primera fueron de rango muy alta y muy alta, en cambio de la segunda ambas fueron de rango alta.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad: explícita

y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122, incisos uno y dos, del Código Procesal Civil. Ticona (2008), citado por Ruiz de Castilla (2017), explicita que la finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal, mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver, en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento.

2. De la calidad en la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la motivación de los hechos y del derecho, cuya calidad en ambas, también, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció

todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se ha seguido el debido proceso de la pretensión de la demanda, solicitado según los escritos que anteceden a ella en cuanto a los plazos planteados por el código procesal civil.

La parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Para Reichel (2003), citado por Bailon Valdinos (2004, p. 217), argumenta que, los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

3. De la calidad en la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia en la fijación de pensión alimenticia. En ambas sentencias fue de rango muy alta. Se derivaron de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, cuya calidad en ambas, fue de rango alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le

corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron consecuencias lógicas del dictamen de la evidencia empírica, en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Por lo tanto, la calidad de la parte resolutive resultó ser muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000157-2018-0-2506-JP-FC-01; Segundo Juzgado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2022.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La pensión alimenticia fue otorgada en favor del menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en base a la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado.
- Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor del menor, fue del 20% de sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente; siendo a su vez fijada en razón de las necesidades de quien los solicita y a las posibilidades quien debe darlos.
- Una vez analizada la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes.
- Culminando estas conclusiones, en la parte resolutive también se cumplió con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, lo que demuestra que se aplicó de forma correcta el principio de congruencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. Lima: Ediciones legales.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Becerra, B. (1975). Los sujetos procesales. *En El Proceso Civil en México*. México: Poder judicial de la federación.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Camacho, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=n8BQiytJgCgC&pg=PA101&dq=Pensi%C3%B3n+Alimenticia&hl=es&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=Pensi%C3%B3n%20Alimenticia&f=false
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales, C. (2013). *Criterios en la Determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen I. 1era Edición. Lima-Perú: Grijley.
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil, Volumen II. 2da Edición. Lima-Perú: Grijley.
- Carhuapoma, K. (2015). “*Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de Ascensión periodo 2013*”. Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carleovisb. (2011). *Elementos de la pretensión*. Obtenido de Club Ensayos: <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/ELEMENTOS-DE-LA-PRETENSION/69456.html>
- Castillo, I. (2021). Suspensión de la pensión de alimentos. Mundo Jurídico. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/suspension-pension-alimentos/>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chappe, L. (2008). *Derecho de familia - Alimentos - concepto*. Estudio Jurídico Laura Chappe.
- Chunga, C. (2003). Código Civil Comentado. Gaceta Jurídica. Lima, Perú
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Cortez, C. & Quiroz, A. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos. Derecho fundamental a los alimentos: En nombre del padre y por derecho del hijo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Cusi, A. (22 de noviembre de 2014). *El título preliminar del código procesal civil*. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: DAANIK Servicios Gráficos S.R.L.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Expediente N° 01261-2016-0-2501-JP-FC-01. *Primer Juzgado De Paz Letrado*. Chimbote. Distrito Judicial del Santa. Perú
- Gallegos, Y. & Jara Quispe, R. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Perú: Jurista Editores
- Gozaini, O. (1996). *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Ediar. S.A.
- Guarachi, L. (2016). *Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago*

- en derecho de alimentos.* Recuperado de:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%c3%b3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano.* Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF.
- Hinostraza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Hinostraza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Juape, M. (2019). ¿Quiénes están obligados al pago de alimentos además de los padres?. *Gestión*. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/quienes-estan-obligados-al-pago-de-alimentos-ademas-de-los-padres-noticia/>
- Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Jurista Editores, (2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2017). *Código Civil - Código Procesal Civil. Código De Los Niños Y Adolescente*.
- Ledezma, M. (2005). *Exp.:99-23236, 5ta Sala Civil de Lima*. Lima: Jurisprudencia actual.
- Ledesma, M. (2015). *Comentarios al código Procesal Civil tomo III (5ta. Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Morillo, M (2010). Pensión de alimentos. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA
- Ortíz, M. (2003). *Derecho procesal civil*. Obtenido de <http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id13.html>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Idemsa. Lima
- Pillco, J. (2017). “*La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*”. Recuperado de: <https://docplayer.es/132290969-Universidad-andina-del-cusco.html>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo. En Audiencia única*. Lima: Instituto de investigaciones jurídicas Rabel.
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo: concepto*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rabel.
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>
- Rioja, A. (2009). *Los puntos contra vertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de El Autor: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

- Rioja, A. (2009). *Objeto de impugnación*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Finalidad*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Efectos impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (2009). *Clases de medios impugnatorios*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja (2017). *La pretensión en la demanda*. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Obtenido de <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>.
- Rojina, R. (2007). *Compendio de Derecho Civil. Introducción, Personas y Familia*. México: Porruúa.
- Sanginés, D. (2018). *Sujetos del proceso*. Obtenido de Scribd: <https://es.scribd.com/document/382384558/Sujetos-Del-Proceso>
- Simón, P. (2017). *La pensión alimentaria: qué criterios usan los jueces en relación a su aumento o reducción / Introducción*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. y El Buho E.I.R.L.
- Tafur & Ajalcriña. (2007). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tafur, E & Ajalcriña, R. (2010). *Derecho alimentario. Concepto*. (2da. Edición.). Lima: Fecat.
- Tribunal Constitucional; (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad Católica de Colombia. (2010). *Manual de derecho procesal civil*. Bogotá: U.C.C.

Varsi, E. (2012). *Tratado De Familia. Derecho Patrimonial Familiar. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Lima. Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Vogt, I. (3 de abril de 2015). *Partes o sujetos del proceso*. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zuta, E. y Cruz, P. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. Portal Jurídico interdisciplinario – Pólemos. Recuperado de: <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19/>

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE: 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: V

ESPECIALISTA: M

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, diez de agosto

De dos mil Dieciocho. -

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 15 a 20, doña **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **A** para que acuda a su hija **C** con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSION:

Que, el demandado don **A** para que acuda a su hija **C** con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de la Policía Nacional del Perú.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que producto de su relación extramatrimonial con la persona de **A**, procrearon a su menor hija **C** que a la fecha cuenta con 05 años y 04 meses de edad, encontrándose bajo su cuidado y protección, siendo visitada por el padre muy esporádicamente, lo que demuestra su poca preocupación por la subsistencia, formación y desarrollo.
2. Como se ha anotado, el demandado incumple con sus deberes de padre, pese a que por su formación policial conoce sobre manera que es deber de ambos coadyuvar al desarrollo, formación y subsistencia de su hija, por lo que aquel no solo tiene una obligación de naturaleza legal sino esencialmente moral, en tal razón ha asumido responsabilidades como padre y madre, pero la prole requiere de atención del padre. La recurrente es consciente de tal situación jurídica y natural, por lo que debe exigirse al padre por mandato judicial que cumpla con sus obligaciones, aportando los medios necesarios y en iguales condiciones de la madre, para tal propósito; tanto y más, que él no tiene mayores obligaciones que las personales por lo que se encuentra en aptitud de tener el porcentaje que se solicita, ya que como miembro de la Policía Nacional

del Perú percibe ingresos superiores a los S/ 3,000.00 Soles y otros pagos adicionales que le permite tener una vida holgada y suficiente para afrontar la pensión que se le solicita.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno de folios 21, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACION DE DEMANDA

1. Que la demandante **B** ha interpuesto demanda de alimentos, con el fin que se le otorgue una pensión alimenticia mensual del 50% del total de sus remuneraciones que percibe en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú.

2.- Que, conforme se acredita con la declaración jurada de gastos que se adjunta a los actuados, podemos acreditar que el recurrente si tiene gastos personales económicos y no como alega la actora.

3.- Que, si bien ambos padres son servidores de la Policía Nacional del Perú, por lo que están obligados a alimentar y educar a su menor hija no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentre incapacitada para coadyuvar el sostenimiento de su hija, pues caso contrario estarían a lo referente al abuso del derecho.

4.- En consecuencia, debe declararse fundada la demandada y establecerse el monto de la pensión alimenticia en la suma de S/ 350.00.

E.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el diez de agosto del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés*

superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

3.2 Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...)** **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generada por el derecho natural de la vida e imperativa de los vínculos familiares.

3.3 El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.

3.4 Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: **“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.”**, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprenden no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: **1)** Determinar el estado de necesidad de la menor **C.** **2)** Determinar la capacidad y posibilidades económicas de doña **B**

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN

ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1. Como la alimentista **C** son menores de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edad, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 La accionante, indica en su escrito de demanda que don **A**, se desempeña como sub oficial de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/ 3,000.00 Soles.

9.2. Que de folios 168 obra la boleta de pago del demandado **A**, en la cual se aprecia que el demandado tiene el grado de Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, percibiendo un ingreso mensual de S/ 2,958.64 soles

9.3. A folios 26 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se advierte que nació el 04 de mayo de 1992; contando en la actualidad 26 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrada la obligación del demandado, y su ingreso económico mensual como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que el demandado tenga otro **deber familiar similar** al de los menores, así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realiza r actividades laborales que le genere ingresos económicos. Ahora, también es cierto que *“la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”* 3. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor alimentista al no poder aún generarse ingresos para su subsistencia, por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos.

Que es menester señalar que del desarrollo de la audiencia ha quedado acreditado que el demandado viene aportando para la educación de s u menor hija, además está a cargo de ella de dos a tres días a la semana haciéndose cargo de su alimentación y demás necesidades, lo que está acreditado con la declaración efectuada por la accionante, así como que los padres del demandado estuvieron a cargo de la menor, cuando la demandante

ingreso a la Escuela de Policía y tuvo que internarse para seguir sus estudios, como alumna, tal como lo ha señalado al prestar su declaración, toda vez que tiene como profesión Policía Nacional como lo tiene el demandado.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 25 años de edad, que es Policía Nacional y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B**, contra don **A** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **A**, acuda con una pensión alimenticia mensual adelantada equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú, a favor de su menor hija **C**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hubieren generado.

2. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su **EJECUCION.**

3.- HAGASE SABER al demandado que, **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.
- Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria cursora que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** a las partes.

1° JUZGADO MIXTO – Nov. Chimbote

EXPEDIENTE: 00157-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: W

ESPECIALISTA: LL

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO DEL MÓDULO BÁSICO
DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

Nuevo Chimbote, dieciséis de julio

Del año dos mil diecinueve.-

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y, por adelantado del veinte por ciento (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija C.

II. ANTECEDENTES:

Doña B interpone demanda de ALIMENTOS contra don A para que acuda a su hija C con una pensión alimenticia mensual del equivalente al 50% de total de sus remuneraciones que percibe el demandado como Su Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

La demandante mediante escrito de folios doscientos cinco a doscientos once, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente: Señala que la Aquo ha cometido errores de hecho y derecho los cuales fueron Determinar el estado de necesidad de la menor y determinar la capacidad y posibilidades económicas de B, precisando que en el segundo punto ha cometido error; por cuanto, es la capacidad y posibilidades del demandado la que se debe ver y no de la demandante existiendo por ello una grave incoherencia lo que conlleva a una errónea interpretación lo cual es un vicio lo que devendría la sentencia en irregular y sin arreglo a derecho.

b) Indica además que su décimo considerando la Juez no ha cumplido con lo prescrito en el Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, sobre la debida motivación de las resoluciones Judiciales, es por ello que la Aquo interpreta de manera errónea las declaraciones de la demandante respecto a los aportes para la educación mensual; ya que, de la menor el pago de las pensiones es un mes el demandado un mes la demandante, sumado a ello ha quedado acreditado que el demandado está a cargo de su hija de dos a tres días de la semana, señala también que en su considerando décimo primero indica que ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir múltiples necesidades, ello se contradice entre lo señalado en este punto y lo resuelto ya que fija una cantidad irrisoria la que atenta contra la calidad de vida de la menor. la apelante señala que la señora Juez no analizó con buen criterio y que ha fijado como pensión de alimentos el 20% del total de sus remuneraciones que percibe el demandado, porcentaje irrisoria; por ello solicita se reforme el monto otorgado por la Aquo.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

PRIMERO: Fundamentos Jurídicos. -

1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y pro gramas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos. (...) Es deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).

Definición y, características de los alimentos

2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”.

Obligados a prestar alimentos.

3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaría deben concurrir tres presupuestos legales: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.

Vínculo paterno-filial.

5. La obligación se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios dos donde el demandado obra como declarante de la menor alimentista por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

SEGUNDO: Fundamentos Fáticos

El estado de necesidad del alimentista.

6. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, sus necesidades van aumentando, en el caso de autos, la menor alimentista cuenta en la actualidad con seis años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, entonces es lógico presumir que sus necesidades van aumentando, advirtiéndose también que la menor estaría en edad escolar lo que demandaría mayores gastos para lograr su desarrollo físico y mental, por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que haga su existencia con decoro y, dignidad. Asimismo, se debe precisar

que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia; en ese escenario, se entiende que la menor C necesita de todo el apoyo posible de sus padres ya que el derecho de alimentos, es fundamental y de atención prioritaria, que procura la subsistencia y el desarrollo de la persona; por ello goza de amparo legal nacional e internacional; siendo la obligación y deber de ambos progenitores acudir en igualdad de condiciones a sus hijos.

La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.

7. Que, si bien, ha quedado demostrado el ingreso económico mensual del demandado, como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú; asimismo, no se ha demostrado que tenga otro deber familiar similar al de la menor, así como también no se acreditado que se encuentre incapacitada física o psicológicamente para realizar actividades laborales que le genere ingresos económicos; se debe también, tener presente que es deber y obligación de "AMBOS PADRES" alimentar y proteger a sus hijos, según lo dispuesto por el artículo 93º del Código de los Niños y Adolescentes, siendo ello así, se encuentra claro que ellos son los llamados a velar por la subsistencia de la menor en cuestión; asimismo, se debe recordar que "la manutención de los hijos corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre", ello porque al ejercer su libertad de procrear, se presumen, que lo han realizado de manera responsable, vinculándose a una obligación que en forma voluntaria contrajeron al procrear a su hija, y es ahora que deben hacer el esfuerzo necesario, a fin de proporcionarle aquello que permita su desarrollo físico y emocional; por lo que siendo así, el presente caso no debe ser la excepción; es decir, que la obligación alimentaria no solo debe ser imputada al demandado, sino, que debe ser asumida por ambos progenitores, y, es en atención a ello que se ha fijado un monto al demandado, a fin que cumpla con la obligación que en forma voluntaria contrajo al procrear a su hija; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

ii. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente del veinte por ciento (20%) de total de sus remuneraciones que percibe el demandado, a favor de su menor hija C, con lo demás que lo contiene. Al escrito N° 6967-2019, resérvese su proveído, debiendo ser atendido en el Juzgado de origen.

iii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. - Se deja constancia que se emite la presente en la fecha atendiendo a la carga procesal del juzgado, en especial la tramitación de los procesos de la ley 30364.-

Hágase Saber.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. 	1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. 5. Evidencia claridad. 										

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>

			<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>

			<p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▮ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar*

por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es

10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Derecho público y privado*”; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00157-2018-0-2506-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, julio del 2022.



SÁENZ GIL, ÁNGELA KINMBERLYN

DNI N° 73024093